

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., seis de octubre de dos mil veintiuno

Sería del caso resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 18 de agosto de 2021 por medio del cual se declaró terminado el presente asunto por desistimiento tácito, de no ser porque se observa memorial del 9 de septiembre de 2021, mediante el cual la apoderada manifiesta expresamente que desiste del mismo y solicita el desglose de los documentos originales allegados con la demanda.

Al respecto tenemos que en efecto el artículo 316 del C.G.P., permite a las partes desistir de los recursos interpuestos, lo que conduce a la firmeza de la providencia materia del mismo. Igualmente señala la norma citada que en el auto que acepte el desistimiento, se condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Ahora bien, revisado el expediente y teniendo en cuenta que el desistimiento del recurso es efectuado por la parte actora por intermedio de su apoderada judicial, quien tiene facultad expresa para desistir, es procedente acceder a la solicitud de desistimiento.

De la misma forma, en lo atinente a la condena en costas y perjuicios por la aceptación del desistimiento presentado por la parte ejecutante, tenemos que no se observa que se hayan generado gastos a favor de la contraparte, ni tampoco perjuicios en los términos indicados en el artículo arriba citado.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 18 de agosto de 2021, por medio del cual se declaró terminado el presente asunto por desistimiento tácito.
2. No condenar en costas ni perjuicios, por las razones expuestas en la parte motiva.
3. Por secretaría, dese cumplimiento a las ordenes impartidas en el auto de fecha 18 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez